



SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2018-000128  
FECHA : 2018-03-06  
HORA : 12:13 h (2)

## SUNAT

### Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD03-2018-037291-8, de fecha 25/01/2018, y N° 000-URD003-2018-091213-0, de fecha 20/02/2018, presentados por [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "JAMON DE CERDO SIN HUESO".

#### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "JAMÓN DE CERDO SIN HUESO" (en adelante El Producto), es la pierna posterior de cerdo deshuesada, que ha sido sometido al siguiente tratamiento: colocado en salmuera con especias para ser curado; luego es puesto en malla y cocido en horno lentamente con 6 horas de cocción, mientras el humo de madera es introducido para cocinarlo completamente; posteriormente es retirado, partido, envasado y embalado para su distribución. Los ingredientes del curado son: agua, sal, lactato de sodio, azúcar, dextrosa, fosfato sódico, diacetato de sodio, eritorbato de sodio, nitrato de sodio y saborizantes;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, se realizará el siguiente análisis:

Que, en la Sección I<sup>2</sup>, Capítulo 2<sup>3</sup>, la partida 02.10 comprende a la carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos. Según las Consideraciones Generales del Capítulo 2 de las Notas Explicativas<sup>4</sup>, sólo están

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

Sección I: "Animales vivos y productos del reino animal".

Capítulo 2: "Carnes y despojos comestibles".

Según el Arancel de Aduanas aprobado por DS 342-2016-EF, "Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos



comprendidos en este Capítulo, la carne y los despojos presentados en las formas siguientes, aunque hayan sido sometidos a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor (como el escaldado o blanqueado), pero que no tenga por efecto una verdadera cocción de los productos: a) frescos, refrigerados o congelados, b) salados o en salmuera; secos o ahumados;

Que, en la Sección IV<sup>5</sup>, Capítulo 16<sup>6</sup>, la partida 16.02 comprende a las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. La Nota 1 del Capítulo 16 dispone que, éste Capítulo no comprende la carne, despojo, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04. Las Notas Explicativas de la partida 16.02 señalan que, incluyen principalmente a las carnes y despojos cocinados de cualquier modo: cocidos en agua o vapor, asados en parrilla u horno, fritos (excepto los productos simplemente escaldados, blanqueados, etc.);

Que, El Producto es un jamón<sup>7</sup> por ser la pierna posterior del cerdo, y que ha sido deshuesada, colocado en salmuera con especias para ser curada, luego cocida lentamente en horno por 6 horas, ahumada, envasada y embalada. Como El Producto está en salmuera con especias y luego cocinado lentamente en horno por 6 horas para cocinarlo completamente, se descarta que esté comprendida en la partida 02.10 y se clasifica en la partida 16.02, en aplicación de la RGI 1° (Nota 1 del Capítulo 16);

Que, en consideración a la RGI 6<sup>8</sup>, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 1602.(40) comprende a las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina. En consecuencia, como El Producto es un jamón de cerdo, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **1604.41.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

---

*auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado".*

<sup>5</sup> Sección IV: "Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados".

<sup>6</sup> Capítulo 16: "Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos"

<sup>7</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Jamón significa: "Pierna trasera del cerdo, curada o cocida entera"

RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R-DIV : 000 313300/2018-000128  
FECHA : 2018-03-06  
HORA : 12:13 h (3)

# SUNAT

## Resolución de División

Estando al Informe N° 158-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente "JAMÓN DE CERDO SIN HUESO" en la subpartida nacional **1602.41.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN  
313300  
Interesado: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_)

